

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.561

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1934).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Constituidos legalmente los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local, se ha solicitado por sus miembros repetidas veces de este Ministerio, se les expidiera un título profesional al que ya hace referencia el Reglamento de 23 de agosto de 1924, sin que hasta la fecha hayan sido atendidos en tan lógica petición.

Por otra parte, resulta de notoria conveniencia que los funcionarios de las Corporaciones provinciales y municipales puedan acreditar en todo momento su carácter como tales funcionarios, tanto para evitar ser suplantados en algún caso en sus funciones, como para su identificación ante las Autoridades.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Administración procederá a la mayor brevedad a la adopción de las disposiciones necesarias para expedir a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales que constituyen actualmente los Cuerpos respectivos, y así lo soliciten mediante instancia, el título oficial correspondiente acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos.

Segundo. Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos y Cabildos insulares, proveerán a todos sus empleados fijos o de plantilla, no subalternos, en el más breve plazo posible y a semejanza de lo que alguna de dichas Entidades tiene ya establecido para cierta clase de sus dependientes o funcionarios, un carnet de identidad en el que consten, entre las demás circunstancias propias de estos documentos, las funciones que desempeñe el interesado; debiendo ser firmados por los respectivos Secretarios con el visto bueno del Presidente o Alcalde y sellados con el de la Corporación. Tales tarjetas o carnets de identidad serán gratuitos para los funcionarios, quedando en libertad las Corporaciones locales para elegir el modelo que consideren conveniente, teniendo en cuenta que habrán de contener la filiación y fotografía del interesado, esta última sellada con el de la Corporación; otra prueba fotográfica idéntica se unirá al registro que las Corporaciones deben llevar de los carnets que despachen para identificación de su personal.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta disposición en los respectivos BOLETINES OFICIALES, a sus efectos.

Madrid, 8 de agosto de 1934.  
RAFAEL SALAZAR ALONSO  
Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de las provincias.

Excmo. Sr.: Con motivo de unas de las aclaraciones publicadas en la Prensa de Madrid por el Maestro compositor don Jacinto Guerrero en relación con cuestiones planteadas por algunos Profesores de Orquesta y Música de Madrid, el segundo

Congreso de la titulada F. E. I. E. P. tomó el acuerdo que literalmente dice así:

«Que en vista de la actitud del autor empresario Sr. Guerrero no escribiendo obras y haciendo un llamamiento público a los Compositores para que no escriban tampoco obra alguna en tanto estén en vigor las actuales Bases de trabajo, los federados tampoco ejecuten ninguna obra de dicho Maestro Guerrero», acuerdo que fué puesto en práctica por los afiliados a la aludida entidad, produciendo en algún teatro conflictos de orden público que motivaron la intervención de la Autoridad gubernativa.

A consecuencia de esta actitud, la Sociedad de Autores Dramáticos de España adoptó el acuerdo de retirar el repertorio de las obras de sus afiliados en el teatro en el que actuaran Profesores de Orquesta y Música asociados a que antes hemos hecho mención.

Como se ve, no nos hallamos ante un conflicto en el que se ventilen reivindicaciones de tipo societario, sino ante una actitud evidentemente coactiva que tiende, de una parte, a impedir la libre exteriorización del pensamiento, y por otra, a obligar, fuera de los cauces de la Ley, a que cese la actitud sostenida por los Profesores de Orquesta.

No puede inhibirse el Poder público de este problema, ya que el mantenimiento de la Ley y la sanción por las infracciones que de la misma se cometan corresponde al Estado, que en ningún caso puede autorizar el ejercicio de la coacción para obtener lo que corresponde a los intereses, a los deseos o a las conveniencias de las partes en el conflicto.

Por otra parte, afectando la presente cuestión a los Espectáculos públicos, que están regidos e intervenidos por el Estado, hasta el punto de que sin la anuencia de la Autoridad no se pueden celebrar ni alterar carteles ni programas, es evidente que tiene que impedir prosperen los propósitos de Autores y Profesores de Orquesta.

A este fin, en uso de las atribuciones que el Reglamento de Policía de Espectáculos y la ley de Orden público, por el estado de prevención en que nos hallamos, me cofieren, he dispuesto:

1.º Que siendo ilícitos los acuerdos adoptados por la Asociación general de Profesores de Orquesta y Música de Madrid y por la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, impedirán su ejecución, imponiendo las sanciones que procedan con arreglo al citado Reglamento de Policía de Espectáculos y a la ley de Orden público a los contraventores de esta disposición.

2.º En todo caso, las Autoridades gubernativas protegerán la libertad de trabajo, tanto para aquellos que no acaten los acuerdos ilícitos como aquellos Autores o Empresarios que no retiren de los carteles las obras anunciadas y a que puedan afectar el acuerdo de la Sociedad de Autores citada.

3.º Sin perjuicio de dar cuenta al Señor Delegado del Trabajo en cuanto pueda afectar a su jurisdicción, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias utilizarán las facultades del caso octavo del

artículo 28 de la ley de Orden público, tanto en relación con las asociaciones constituidas al amparo de la ley de 1887, como las reguladas por la de 8 de abril de 1932 que hayan adoptado los acuerdos a que se refiere esta Orden, procediendo en consecuencia con sujeción a lo que sus preceptos determinan.

Madrid, 8 de agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO  
Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 9 agosto de 1934)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2285

ADMINISTRACION DEPOSITARIA  
*Especial de Hacienda de Ibiza*

ANUNCIO DE SUBASTA.—El día veinte del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta oficina la venta en pública subasta de nueve garrafas conteniendo ciento quince litros de aguardientes compuestos y licores, tasados en ciento tres pesetas cincuenta céntimos.

Proceden del expediente de defraudación número 17 del año actual, y se hallan depositadas en el almacén de la Aduana de esta ciudad, a disposición de quien desee examinarlo.

Dichos géneros no se adjudicarán si la postura no cubre la tasación, y los gastos de subasta y remate serán de cuenta del rematante.

Ibiza a 6 de agosto de 1934.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2264

## JURADO MIXTO DE TRABAJO

DE DESPACHOS Y OFICINAS DE BALEARES  
Acuerdos adoptados por la Sección de Notarías en sesión de 6 de agosto de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Darse por enterados de la baja como Vocal, acordado por la Superioridad de D. José Coll Llabrés.

Palma, 7 de agosto de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

Núm. 2276

## JURADO MIXTO

*de Tracción a Sangre de Baleares*  
Acuerdos adoptados en sesión de 7 de agosto de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Dejar sobre la mesa hasta el día 16 de los corrientes en que se reunirá el Jurado nuevamente en sesión extraordinaria las peticiones formuladas por la representación obrera.

3.º Adherirse a las gestiones iniciadas por la Sección de Camareros, para la reposición de funcionarios declarados cesantes.

Palma a 8 de agosto de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

Núm. 2277

## JURADO MIXTO DE TRABAJO

DE HOSTELERIA DE BALEARES.

Acuerdos adoptados por la Sección de Camareros en sesión de 7 de agosto de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión la renovación de cargos.

3.º Cursar a la Superioridad la dimisión del Vocal obrero Sr. Baeza y manifestar también que el Vocal obrero señor Perelló incurrió en más de cinco faltas consecutivas.

4.º Requerir a los Vocales Patronos Sres. Sansó, Jordá y Más para que asistan a las sesiones.

5.º Admitir en el Censo como obrero camarero a D. Carlos Gellrich; y como ayudante a Vicente Rigo Cañellas.

6.º Denegar la inscripción en el Censo al obrero Antonio Gelabert, por no acreditar suficientemente su profesionalidad.

7.º Prorrogar por un año más la vigencia de las Bases de trabajo, toda vez que la única denuncia formulada contra las mismas ha sido retirada y que ha transcurrido ya el plazo hábil para formular otra.

8.º Designar a los Vocales Sres. Pedret y Muntaner, para que realicen gestiones encaminadas a la reposición de los funcionarios declarados cesantes, invitando a los demás Jurados Mixtos para que se adhieran a dichas gestiones.

Palma, 8 de agosto de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

Núm. 2278

Acuerdos adoptados por la Sección de Intérpretes-Guías en la sesión de 7 de agosto de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Adherirse a las gestiones iniciadas por la Sección de Camareros, para la reposición de los funcionarios declarados cesantes.

Palma 8 de agosto de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

Núm. 2282

## JURADO MIXTO DE TRABAJO

*de Transportes Marítimos de Baleares*  
*Sección de Carga y Descarga*

Acuerdos adoptados por la sección de carga y descarga del Jurado Mixto indicado en sesión de 8 de agosto de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Tomar en consideración la denuncia formulada en contra de D. José Seguí, citándole para la próxima sesión ordinaria para su descargo.

3.º Darse por enterados de las resoluciones de la Delegación Provincial del trabajo en los recursos interpuestos en contra de acuerdos de 19 de junio; ratificándose el Jurado en que ningún encargado, en absoluto, pueda trabajar como obrero.

4.º Incluir en la orden del día de la próxima sesión ordinaria la revisión de algunas de las Bases aprobadas en 17 de octubre de 1932.

5.º Informar a la Junta Económica en sentido favorable el abono de un jornal perdido por el obrero Sr. Abraham.



### Delegación del Gobierno de la República en Menorca

6.º Adherirse a las gestiones iniciadas por el Jurado Mixto de Camareros para intentar la reposición de los funcionarios declarados cesantes.

Palma, 9 de agosto de 1934.—El Vicepresidente, Bartolomé Calafell.

Núm. 2294

**JURADO MIXTO DE TRABAJO**  
*del Comercio de la Alimentación de Baleares*  
Acuerdos adoptados en sesión de 9 de agosto de 1934.

1.º Aprobar acta anterior,  
2.º Sobreseer libremente dos denuncias formuladas por la Comisión Inspectora de Esporlas.  
3.º Recordar a la Alcaldía de Esporlas el cumplimiento de las Bases aprobadas para dicha villa.

4.º Aprobar el siguiente horario y calendario para regir en Ibiza:

a) Los comercios destinados a la venta de comestibles abrirán todos los días a las siete de la mañana y cerrarán a las ocho y media de la tarde.

b) Los domingos y el día 14 de abril, abrirán a las ocho de la mañana y cerrarán a las doce.

c) Será fiesta de cierre total el 1.º de mayo.

d) Serán fiestas de cierre parcial, o sea, abiertos los comercios desde las ocho a las doce de la mañana, los días siguientes: 1.º de enero, jueves lardero, martes de carnaval, 19 de marzo, 30 de abril, día del Corpus, el 24 y el 29 de junio, el 25 de julio, el 5 y el 8 de agosto, el 24 y 1.º y 2 de noviembre y el 8, 24, 25 y 26 de diciembre.

e) Los dependientes disfrutarán de veinticuatro horas consecutivas de descanso semanal, además de las vacaciones anuales.

5.º Incluir en la «Orden del día» de la próxima sesión ordinaria, la discusión de un escrito de D. Pedro Vizcaino, pidiendo reposición del acuerdo por el que se le retiró la autorización que tenía otorgada para suministro de buques en domingos.

6.º Adherirse a las gestiones iniciadas por el Jurado Mixto de camareros para la reposición de los funcionarios declarados cesantes.

Palma, 10 de agosto de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

Núm. 2296

**AYUNTAMIENTO DE PORRERAS**

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio en sus dos partes Personal y Real del ejercicio correspondiente al año 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que en contra del mismo se produzcan.

Porreras 9 de agosto de 1934.—El Comisionado, Bartolomé Flexas.

Núm. 2298

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Formado por el Arquitecto el oportuno proyecto de la obra acordada realizar por el Ayuntamiento para enladrillar las aceras de la Plaza de la República, parte que aún no lo están, calle del Obispo Taxaquet y Paseo Jaime II, con aplicación de contribuciones especiales, se somete el proyecto a información pública por el plazo de un mes a contar del siguiente día al que sea publicado este anuncio en el B. O., durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría y presentarse la reclamaciones escritas que se estimen acompañando los documentos justificativos de las mismas.

Lluchmayor 10 de agosto de 1934.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Sastre.

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, que señala el artículo 21 del vigente Reglamento de 13 de febrero de 1934, perros, etc., etc., durante el mes de julio último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASES DE LICENCIAS				
						1.ª	2.ª	3.ª	Perros	
101	2	Juan Palliser Mascaró	33	Mercadal	Las Costas	»	»	1	»	»
102	2	Lorenzo Villalonga Riudavets	30	Id.	Cap. Galán 34	»	»	1	»	»
103	2	Sebastián Pons Sintes	26	Mahón	A. Zamora 50	»	»	1	»	»
104	3	Javier Sintas Sancho	52	Id.	G. Hernández 58	»	»	1	»	»
105	3	Pedro Porcel Palmer	44	Id.	Gracia 6	»	»	1	»	»
106	3	Mateo Goñalons Llopis	27	Id.	Id. 162	»	»	1	»	»
107	3	Juan Villalonga Villalonga	54	Villa-Carlos	Toraixer	»	»	1	»	»
108	3	Antonio Coll Sintes	27	Mahón	Llimpa	»	»	1	»	»
109	3	Miguel Villalonga Moll	34	Id.	Turneltí viña	»	»	1	»	»
110	4	Julio Olives Feliu	29	Id.	San Roque 32	»	»	1	»	»
111	4	Juan Allés Piris	29	Id.	Mercadal 14	»	»	1	1	»
112	5	Francisco Martí Febrer	67	Mercadal	Casetas novas	»	1	»	»	Gda. jurado
113	6	José Coll Coll	31	Ferrerías	San Pedro	»	1	»	»	Id. id.
114	6	Miguel Sintes Olives	27	Mahón	Cifuentes 96	»	»	1	»	»
115	6	Jaime Gomila Gomila	20	Alayor	Bellver 51	»	»	1	»	»
116	6	Francisco Tuduri Pons	33	San Luis	Biniarroca 57	»	»	1	»	»
117	6	Pedro Florit Camps	51	Alayor	Mayor 9	»	»	1	»	»
118	6	Benito Carreras Ameller	21	Mahón	Casetas Mumplé	»	»	1	»	»
119	6	Avelino Sotés López	23	Id.	Gracia 122	»	»	1	»	»
120	7	Gabriel Mercadal Bagur	38	Ciudadela	Federico Pareja 4	»	»	»	»	»
121	7	José M.ª Sintas Moll	20	Mahón	Rosario 31	»	»	1	»	»
122	7	Pedro Moreno Moncada	17	Id.	Anuncivay 15	»	»	1	»	»
123	7	Ignacio Saura Sintes	23	Ciudadela	Santisimo 2	»	»	1	»	»
124	7	Gabriel Saura Sintes	36	Id.	Id.	»	»	1	»	»
125	9	Juan Ramón Jover	33	Mahón	G. Hernández 35	»	»	1	»	»
126	9	Rafael Pons Seguí	23	Id.	Binidali nou	»	»	1	»	»
127	9	Rafael Humbert Villalonga	45	Id.	A. J. Clavé 23	»	»	1	»	»
128	9	Antonio Tuduri Pons	35	Id.	Sargusam vey	»	»	1	»	»
129	9	Bartolomé Sancho Vidal	61	Id.	San Roque 21	»	»	1	»	»
130	9	José Sastre Hernández	41	Id.	A. J. Clavé 36	»	»	»	1	»
131	9	El mismo	41	Id.	Id.	»	»	»	1	»
132	9	José Albertí del Amo	17	Id.	G. Hernández 7	»	»	1	»	»
133	10	José Olives Feliu	34	Id.	Dr. Orfila 18	»	»	1	»	»
134	10	Pedro Carreras Orfila	29	Id.	Est.ª Urella	»	»	1	»	»
135	10	Antonio Monjo Vidal	22	Id.	Cos de Gracia 122	»	»	1	»	»
136	10	Magin Meliá Serra	45	Mercadal	S'Aranjasa	»	»	1	»	»
137	11	Francisco Coll Pons	30	Mahón	E. Sta. Magdalena	»	»	1	»	»
138	11	Antonio Parpal Massa	37	Id.	Dr. Orfila 37	»	»	1	»	»
139	11	Francisco Mercadal Pons	42	Id.	Anuncivay 12	»	»	1	»	»
140	11	Benito Carreras Coll	37	Id.	Cifuentes 142	»	»	1	»	»
141	11	Juan Fuguet Tuduri	29	Id.	San Jorge 1	»	»	1	»	»
142	12	Juan Verger Riudavets	35	Alayor	Palmer 7	»	»	1	»	»
143	12	Antonio Pons Carreras	40	Mahón	Cifuentes 147	»	»	1	»	»
144	12	Santiago Gassiot Seisdedos	76	Id.	Dr. Orfila 16	»	»	1	»	»
145	12	Francisco Pons Olives	25	Id.	Sol 84	»	»	1	»	»
146	12	Antonio Olives Pons	52	Id.	Milá nou	»	»	1	»	»
147	12	Juan Seguí Llambias	58	Alayor	Torrellesá vell	»	»	1	»	»
148	12	Antonio Salom Moll	19	Id.	Puig menó nou	»	»	1	»	»
149	12	Lorenzo Pons Sintes	40	Id.	A. Zamora 51	»	»	1	»	»
150	12	José Vinent Servera	36	Mercadal	República 46	»	»	1	»	»
151	11	Manuel Luque Pascual	18	Id.	Id. 28	»	»	1	»	»
152	12	Sebastián Pons Carreras	25	Mahón	San Clemente	»	»	1	»	»
153	13	Antonio Pons Tuduri	27	Id.	Id.	»	»	1	»	»
154	13	Antonio Gomila Orfila	34	Id.	Es Bañul	»	»	1	»	»
155	13	Pedro Gomila Goñalons	56	Id.	A. Zamora 36	»	»	1	»	»
156	13	Gabriel Cardona Pons	20	Id.	Nuri sa Garriga	»	»	1	»	»
157	14	Conrado Monjo Sanz	29	Id.	Gracia 17	»	»	1	»	»
158	14	Antonio Mercadal Montanari	38	Id.	Sol 48	»	»	1	»	»
159	14	Diego Alzina Bosch	28	Ciudadela	Nrio. Quintana 29	»	»	1	»	»
160	14	Juan Pons Pons	27	San Luis	Binifadet 25	»	»	1	»	»
161	14	Diego Triay Seguí	53	Alayor	San Jerge	»	»	1	»	»
162	17	Miguel Villalonga Orfila	51	Id.	San Nicolás 17	»	»	1	»	»
163	17	Bernardo Pons Borrás	41	Id.	San Diego 5	»	»	1	»	»
164	17	Miguel Gomila Gomila	30	Id.	Pza. España 36	»	»	1	»	»
165	17	Basilio Pons Mascaró	21	Id.	San Juan 4	»	»	1	»	»
166	17	Juan Carreras Olives	20	Id.	Barsola 3	»	»	1	»	»
167	17	Juan Piris Ameller	18	Mahón	San Jerónimo	»	»	1	»	»
168	17	Juan Carreras Mercadal	63	Id.	Espaumer vey	»	»	1	»	»
169	17	José Carreras Orfila	30	Id.	Id.	»	»	1	»	»
170	17	Sixto Cabiró Llambias	23	Id.	Cra. S. Clemente 7	»	»	1	»	»
171	18	Francisco Vidal Anglada	53	Id.	Pza. España 20	»	»	1	»	»
172	18	Jaime Gomila Gomila	40	Id.	Biniixa ses Picas	»	»	1	»	»
173	18	Guillermo Mercadal Tuduri	20	San Luis	Binifadet 23	»	»	1	»	»
174	18	Simón Sintas Moll	31	Mahón	C.º Sta. María	»	»	1	»	»
175	18	Juan Sanz Pons	45	Id.	Est.ª Llurenset	»	»	1	»	»
176	18	Nicolás Goñalons Vidal	43	Id.	S. Nicolás Binidali	»	»	1	»	»
177	19	Federico Vinent Sibidel	49	Id.	Pi y Margall 210	»	»	1	»	»
178	19	Antonio Alarcón López	41	Id.	P. Libertad 36	»	»	1	»	»
179	19	Bartolomé Caules Benejam	35	Mercadal	Fornells	»	»	1	»	»
180	19	Damián Bosch Mercadal	30	Ciudadela	A. Zamora 27	»	»	1	»	»
181	19	José Moll Casasnovas	33	Id.	E. Figueras 3	»	»	1	»	»
182	19	Antonio Llorens Pomar	22	Id.	No pasó 36	»	»	1	»	»
183	19	Pedro Marqués Casasnovas	31	Id.	Asalto 28	»	»	1	»	»
184	19	Juan Pons Jover	56	Id.	Alfonso III, 29	»	»	1	»	»
185	19	Juan Benejam Marqués	67	Id.	Nrio. Quintana 38	»	»	1	»	»
186	19	Francisco Pons Faner	29	Id.	Alfonso III, 9	»	»	1	»	»
187	20	Antonio Pons Pons	41	Ferrerías	Alquerieta	»	»	1	»	»
188	20	Damián Allés Florit	26	Id.	San Bartolemé 19	»	»	1	»	»
189	20	Gabriel Torrent Riera	39	Id.	San Juan 3	»	»	1	»	»
190	20	Bartolomé Pons Saura	36	Alayor	San Nicolás 35	»	»	1	»	»
191	20	Juan Serra Pons	24	Ferrerías	Deán Febrer 11	»	»	1	»	»
192	20	Juan Pons Pons	38	Id.	Fría 73	»	»	1	»	»
193	20	José Cardona Truyol	35	Id.	Monjas 7	»	»	1	»	»
194	21	Juan Pons Sintes	23	Mahón	Trepucó	»	»	1	»	»
195	21	Lorenzo Vidal Vidal	35	San Luis	Biniparrell	»	»	1	»	»
196	21	Benito Sintes Meliá	21	Mahón	Cra. S. Luis 13	»	»	1	»	»
197	21	Gabriel Pelegrí Cardona	44	Id.	Cardona y Orfila 45	»	»	1	»	»

(Continuará)



Núm. 2286

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose producido reclamación contra el acuerdo de este Ayuntamiento para la subasta de picado y transporte de 450 metros cúbicos de piedra para los caminos vecinales de esta, y el picado de 50 metros cúbicos de piedra existentes en el camino de Porreras; el Ayuntamiento acordó en el día de ayer señalar para la celebración de la presente subasta, el día veinte y tres del corriente mes.

El acto tendrá lugar en la sala Consistorial a las diez de la mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es de 4 pesetas por metro cúbico incluido el picado y transporte o sea 1800 pesetas en baja y el picado de la piedra existente en el camino de Porreras a 1'75 pesetas el metro cúbico.

El pago del importe de la subasta previa comprobación por el Ayuntamiento del servicio realizado, se verificará en dos plazos, el primero de la mitad de su importe inmediatamente de haber sido recibida la subasta y el 2.º dos meses después.

La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones vigentes.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, para tomar parte en la misma será de 94'37 pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

El modelo de proposición en papel de clase 6.ª, será:

Don..... vecino de.... domiciliado en.... con cédula que acompaña, enterado del pliego de condiciones económicas de la subasta para el picado y transporte de 450 metros cúbicos de piedra caliza para los caminos vecinales del término en la proporción que en el mismo se expresa me obligo a realizar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas y el del picado de la piedra existente en los caminos de Porreras a..... pesetas el metro cúbico, sujetándome en todo a las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre se anotará: «Proposición para optar a la subasta del picado y transporte de quinientos metros de piedra caliza en los caminos vecinales y calles de esta villa».

Algaida 10 de agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 2287

Don Pedro Gual Seguí, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del Repartimiento de Utilidades, tendrá lugar en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, Casa Consistorial vieja, los días hábiles que transcurran desde el 9 de agosto al 30 del mismo, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el indicado plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si los satisfacen dentro los diez días siguientes.

Campanet 9 de agosto de 1934.—Pedro Gual.

Núm. 2288

Don Jaime Berga Femenia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Maria de la Salud.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento general sobre utilidades de esta población y su término, correspondiente al actual año, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante los días 16, 17, 18 y 19 del presente mes.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en las oficina recaudatoria de esta localidad o antes del 10 del próximo septiembre; pues de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 del expresado mes de septiembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación.

Maria de la Salud 8 de agosto de 1934.—Jaime Bergas.

Núm. 2295

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Alejandro Pómar Colom, como encargado de D. Bartolomé Casanovas Frau, el correspondiente permiso para instalar en la casa de su propiedad sita en el paseo de la playa denominada d'En Repic, un motor-bomba marca Verta, de 1/4 de H. P. para servicios domésticos, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 8 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 11 de agosto de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2297

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

La cobranza en su período voluntario de las cuotas anuales, semestrales y las trimestrales, correspondientes a los tres primeros trimestres del Repartimiento General de utilidades del actual ejercicio, así como de las cuotas pendientes de ejercicios cerrados, queda abierta en la Oficina recaudatoria (Casa Consistorial) los días que transcurran desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. hasta el 30 de septiembre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por ciento en único grado, quedando éste reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 1.º al 10 de octubre siguiente.

Valldemosa 10 agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2299

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Habiéndose observado que en el Edicto de la recaudación del Repartimiento General de utilidades del ejercicio de 1932 insertado en el B. O. de la Provincia número 10.551 de fecha 21 próximo pasado, se indica que el plazo de recaudación en su período voluntario termina el 20 del actual mes. Por el presente Edicto queda ampliado el plazo hasta el día 31 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Son Servera a 11 de agosto de 1934.—El Alcalde, Sebastian Pons.

Núm. 2300

Don José González Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: que por D. Lorenzo Homar Pizá se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo de la Junta Administrativa de la provincia de 8 de mayo último imponiendo al recurrente una multa infe-

rior a mil quinientas pesetas por contrabando de tabaco.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a trece de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 1676

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la Sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Fernando Conde, D. Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos ante esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por ante el Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, de una parte como actor por D. Juan Ripoll Puig, mayor de edad, casado, marino, vecino de Lluchmayor, representado por el Procurador D. Luis Terrasa y dirigido por el Letrado D. Antonio Moncada y de otra como demandado D. Miguel Valls Salom mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Campos del Puerto representado por el Procurador D. Germán Ballester bajo la dirección del Letrado D. Honorato Sureda sobre reclamación de la cantidad de mil veinticinco pesetas más los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda (nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos) y las costas del juicio, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte de D. Jaime Ripoll Puig contra la sentencia dictada por el citado Juzgado de Primera Instancia con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres en cuyo fallo se dice: «Que desestimando la demanda inicial de este juicio, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado Miguel Valls Salom con imposición de costas al actor Juan Ripoll Puig a quien condeno al pago de las causadas en este juicio.»

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral se tuvo por interpuesto por la parte del Procurador D. Luis Terrasa Nogueira que lo es de Juan Ripoll Puig el recurso de apelación en tiempo y forma que fué admitido en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes; que dentro de término hábil comparecieron y fueron tenidos por comparecidos y partes los procuradores D. Luis Terrasa y D. Germán Ballester por Juan Ripoll Puig el primero y por Miguel Valls Salom el segundo actor apelante y demandado apelado respectivamente, se mandó formar el apuntamiento, quedaron de manifiesto los autos en Secretaría para instrucción de las partes, se señaló día para la vista que hubo de ser suspendida por enfermedad del Letrado de la parte demandada y apelada habiéndose señalado nuevamente volviéndose a suspender para que el apelado Miguel Valls se personara en forma por sí mismo o debidamente representado por nuevo Procurador por haber sido suspendido el Procurador D. Germán Ballester que lo representaba y habiendo desaparecido el motivo de la suspensión de este volvió a comparecer volviendo a señalarse la vista de estos autos con Abogados o sin ellos para el día quince del corriente.

Resultando: Que en dicho día quince del actual tuvo lugar el acto de la vista de este juicio con asistencia del Letrado D. Antonio Moncada y Procurador Don Luis Terrasa que respectivamente defendían y representaban al demandante apelante D. Juan Ripoll Puig y del Letrado D. Honorato Sureda y Procurador don Lorenzo Mayol en sustitución de su compañero D. Germán Ballester que defendían y representaban al demandado apelado D. Miguel Valls Salom. Informando el Letrado del apelante solicitando se dictase sentencia revocando la apelada y dando lugar a lo que tenía pedido en la súplica de su demanda con imposición de costas al demandado y después el Letrado de este informó solicitando su confir-

mación en todas sus partes de dicha sentencia imponiendo al apelante las costas de ambas instancias.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Antonio Nuñez Sereix.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que el documento que aparece al folio cuarenta y seis de los autos aportado por el demandado y reconocido por los testigos que lo suscriben, sólo puede tener el carácter de un recibo de cantidad y aunque en dicho documento se expresa que no reclamara cosa alguna referente a la barca llamada «Virgen del Pilar» esto no es bastante para conceptuarlo como un principio de prueba de la existencia de un contrato de seguro de la nombrada embarcación puesto que ese documento carece de los requisitos que exige el artículo mil setecientos noventa y cuatro del Código Civil.

Considerando: Que en el juicio de menor cuantía, la sentencia confirmatoria o que agrave la de Primera Instancia deberá contener condena de costas al apelante según establece el último apartado del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por tanto siendo esta sentencia confirmatoria de la dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres y el juicio de la clase de los de menor cuantía procede sean impuestas las costas al apelante y demandante D. Juan Ripoll Puig.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en el presente juicio por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres y por tanto desestimando la demanda inicial, debemos absolver y absolvemos de la misma al demandado apelado D. Miguel Valls Salom, con imposición de las costas en Primera Instancia y en las de esta apelación al actor apelante Juan Ripoll Puig.—Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Antonio Sereix en la Audiencia pública el mismo día de su fecha de que certifico en Palma a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio., José González, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente en Palma a veinte y ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 1852

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Antonio Sereix, Don Fernando Conde, Don Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—En la Ciudad de Palma de Mallorca diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos ante esta Audiencia Territorial en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta Capital, de una parte como actor por don Juan Marqués Bennasar como socio gestor de «Firmitas Industrias Far S. en C.», casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Ferrer Balaguer dirigido por el Letrado D. José Rámis de Aireflor, y de otra como demandado Don Carlos Drescher Balles, mayor de edad, casado sin profesión, de este vecindario, representado por el Procurador Don Jaime Viñals y bajo la dirección de Don Pedro Bonet de los Herreros sobre reclamación de la cantidad de mil ochocientos noventa y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte de D. Juan Marqués contra la sentencia dictada por el citado Juzgado de Primera Instancia con fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres en cuyo fallo se dice «Que debo absolver y absuelvo a don Carlos Drescher de la demanda formulada contra él por «Firmitas Industrias Far S. en C.» sin especial condena de costas.



Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Lonja se tuvo por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma, admitiéndose en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad y fueron emplazadas las partes, estas comparecieron en tiempo hábil y se les tuvo por comparecidas y parte a los Procuradores don Pedro Ferrer y D. Jaime Vinals por la actora y apelante y por la demandada apelada respectivamente, se mandó formar el apuntamiento y una vez hecho se puso de manifiesto a las partes y se señaló día para la vista de estos autos, que hubo de ser suspendida por indisposición del Letrado de la parte actora y apelante señalándose nuevamente para el día once del actual con Abogados o sin ellos.

Resultando: Que en dicho día once del corriente tuvo lugar el acto de la vista de este juicio con asistencia del Letrado D. José Ramis de Ayreñor y Procurador D. Pedro Ferrer que defendían y representaban respectivamente a la parte demandante y apelante D. Juan Marqués Bannasar como socio gestor de «Firmitas Industrias Far S. en C.» y del Letrado D. Pedro Bonet de los Herreros y Procurador D. Jaime Vinals que defendían y representaban a la parte demandada y apelada D. Carlos Drescher; habiendo informado el Letrado de la parte apelante solicitando se dictase sentencia revocando la apelada y dando lugar a lo que tiene pedido en la súplica de su demanda, informando después el Letrado del demandado en súplica de que sea confirmada la sentencia del Juez Inferior, excepto en el extremo en el que no le impone las costas al demandante y condenando a este en las costas al de ambas instancias.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Sereix Nuñez.

Aceptando los Considerandos de la Sentencia recurrida; y

Considerando: Que según se establece en el artículo mil quinientos noventa y siete del Código Civil los que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista, no tienen acción contra el dueño de ella sino hasta la cantidad que este adeude a aquel cuando se hace la reclamación y por tanto no resultando de las pruebas practicadas que D. Vicente Villalonga Ramon sea acreedor del dueño de la finca Don Carlos Drescher de una cantidad que este adeudase a aquel cuando se hizo la reclamación en diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres (fecha del acto conciliatorio sin avenencia) es in cuestionable que la casa «Firmitas Industrias Far S. en C.» no tiene acción contra el dueño de la finca D. Carlos Drescher máxime teniendo en cuenta que del contrato de..... y de los recibos suscritos por D. Vicente Villalonga aportados a los autos y reconocidos por este aparece que el mismo tiene percibidas diez y nueve mil pesetas o sea más del tipo alzado convenido para la ejecución de la obra que era de diez y ocho mil ciento cuarenta pesetas, pues aparte de que no se ha probado que debiera el Drescher otra cantidad al Villalonga por otro concepto, esto tampoco sería admisible según sentencia del Tribunal Supremo de veinticinco de octubre de mil novecientos quince no siendo pues de aplicación en el presente caso lo dispuesto en el artículo mil ciento once del Código Civil ya que según los recibos presentados no puede el actor ejercitar las acciones que pudiera tener el Villalonga contra el Drescher por no acreditar el primero del segundo nada que sobrepase del importe del precio alzado convenido entre ambos.

Considerando: Que no es procedente acceder a la petición formulada por la parte demandada en el acto de la vista, de que sea condenado en las costas de Primera Instancia al demandante pues además de ser extemporánea esa petición según lo establecido en el artículo setecientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, no es de apreciar como se dice en la sentencia recurrida temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a efectos de la sanción de costas, pero no así en las de esta apelación ya que siendo la presente sentencia confirmatoria de la de Primera Instancia debe contener condena de costas al apelante en esta Instancia como se dispone en el último apartado del artículo setecientos diez de la cita Ley Procesal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y

confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad en los presentes autos de menor cuantía con fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres y en consecuencia declaramos que debemos absolver y absolvemos a D. Carlos Drescher de la demanda formulada contra él por «Firmitas Industrias Far S. en C.» sin especial condena de costas de Primera Instancia y con expresa condena de costas de las de esta apelación a la parte de dicha Firmitas Industrias Far S. en C. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Antonio Sereix en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio. José Gonzales, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzales.

Núm. 2067

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la siguiente sentencia:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Fernando Conde, D. Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre consignación de cantidad seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta Capital por Doña María Serra Ferrá, mayor de edad, viuda, sin profesión, veuina de esta Ciudad, con D. José Forteza Pastor, también mayor de edad, casado, sin profesión y de esta propia vecindad, pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por la parte actora, representada por el Procurador don Antonio Nicolau bajo la dirección del Letrado Don Jaime Suau, habiéndose personado a la vez la parte apelada representada por el Procurador Don Francisco Pizá y defendida por el Letrado Don José Llamblas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juez de Primera instancia en dichos autos se dictó sentencia cuyo fallo dice: «Que desestimando la demanda inicial de estos autos debo declarar y declaro, no haber lugar a la misma de la que absuelvo al demandado sin hacer especial condena de costas»; contra cuya resolución se interpuso por la parte actora apelación que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad, y personadas en forma las partes se tramitó el recurso, señalándose día para la vista la que tuvo lugar (después de la suspensión acordada a virtud de causa justificada en autos) el día veinte y dos del actual, con asistencia de las representaciones y defensas de las partes litigantes; solicitándose por la parte apelante se dicte sentencia revocando la apelada, accediéndose a la súplica de la demanda con costas a la parte contraria; y por la parte apelada se solicitó sea confirmada la sentencia del Juez Inferior, imponiendo las costas a la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Luis Rosselló Sendra.

Aceptando también en su integridad los Considerandos de la propia sentencia a excepción del Primero en cuanto dice «actor» y debe decir «demandado» en donde dice «demandada» debe decir «actor»; equivocación que sin duda obedece a un error de pluma.

Considerando: Que aunque no es de estimar temeridad ni mala fé, por precepto terminante del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su párrafo último, la sentencia que se dicte en los juicios de menor cuantía que sea confirmatoria, o que agrave la de Primera Instancia deberá contener condenas de costas al apelante.

Vistos los preceptos legales citados en la sentencia recurrida, los invocados por

las partes litigantes y demás de aplicación en el presente caso.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia con fecha veinte y tres de diciembre del año último en los autos a que hace referencia este Rollo, por la que se absolvía al demandado de la demanda, contra el mismo formulada; imponiendo a la apelante D.<sup>a</sup> María Serra Ferrá las costas de esta Segunda Instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente Don Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio. José González, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio y lo firmo en Palma a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 2291

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Para general conocimiento: Hago saber: Que por ante este Juzgado y actuación de Don Gonzalo F. Espinar penden autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don Miguel Nicalau Moyá representado por el Procurador Don Jaime Vinals Pizá en los cuales se convoca a todos los acreedores del suspenso a Junta General que tendrá lugar en quince de septiembre próximo venidero a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86, haciéndoles saber que hasta el día señalado estrán a su disposición los documentos presentados por el suspenso e Informe de los Interventores en la Secretaría a fin de que puedan obtener las notas que estimen oportunas y a la que podrán comparecer, por sí o por medio de apoderado con poder declarado bastante o sus cesionarios por endoso o transferencia.

Palma de Mallorca a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, P. H., Juan Bannasar.

Núm. 2292

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a Antonia Borrás Más, de 76 años, viuda, natural de Palma, hija de Miguel y Catalina, que tuvo su domicilio en la calle del Temple 11-2.º y a Antonio Vila de unos 25 años, empleado del Cinema de La Protectora, vecino también que fué de Palma, cuya demás filiación no consta y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración y ser oído, respectivamente en sumario que se instruye sobre hurto de efectos a dicha Borrás, bajo el número 215 de este año, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se entra a la susodicha Borrás de los extremos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palma a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2293

Don José Terreros Pérez, Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario número 177 del corriente año, sobre hallazgo de restos humanos, correspondientes al de un hombre de unos cuarenta años de edad, el cual carecía de la extremidad cefálica y miembros superiores y de los inferiores, conservando tan solo el femur, tibias y peroné, con pérdida absoluta de las partes blandas, el cual en tal estado fué hallado el 7 de agosto en curso por fuerza de Carabineros en el sitio de la costa llamado el «Cañaret» del término de Deyá, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, se cita a cuantas personas puedan declarar respecto a tal muerte o se crean familiares del interfecto para que en el plazo de diez días a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan an-

te este Juzgado a efectos de recibirles declaración e instruirles del derecho que les reconoce el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndoles que si no comparecieren se les tendrá por instruidos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca a 10 de agosto de 1934.—José Terreros.—Juan Bestard.

Núm. 2283

Don José Amengual Ferrer, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Ballester Serra, de estado casado, profesión comerciante, vecino de La Puebla, y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por insolvencia punible núm. 60 de 1934; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su procesamiento dictado hoy y ser reducido a prisión la que se ha decretado en dicho auto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido.

Inca a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José Amengual.—El Secretario, José María Bernat.

Núm. 2289

#### CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Excm. Audiencia de esta provincia, dimanante de causa número 174 sumario y 537 rollo de 1933, seguida sobre estafa contra Pedro Mestre Roca y Jaime Oliver Mulet, ha dispuesto la citación en legal forma de Don Juan Orlandis, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Sombrereros, número 4, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86; para enterarle como perjudicado del derecho a la indemnización de sesenta y tres pesetas sesenta céntimos, acordada en la sentencia dictada en dicha causa.

Y al objeto de que tenga efecto lo acordado, se expide la presente en Palma a once de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2290

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy dictada a solicitud del señor Abogado del Estado, ha dispuesto la citación en legal forma de Antonio Mari y Mari, de ignorado paradero a fin de que dentro de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la Prisión de este Partido, para cumplir diez y nueve días, y nueve días respectivamente, de privación de libertad, como penas subsidiarias de las multas que le fueron impuestas por la Junta Administrativa de esta provincia de noventa y seis pesetas y de cuarenta y cinco pesetas, ochenta céntimos, en expedientes sobre contrabando de tabaco número 24 de 1934 y de contrabando de piedras de ignición, número 4 de 1934, también respectivamente.

Palma veinte y siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2302

#### CEDULA DE CITACION

En el juicio verbal que en este Juzgado Municipal del distrito de la Catedral sigue por el Procurador D. Lorenzo Clar en nombre de Don José Ramis Marroig, contra los herederos desconocidos de don Gabriel Roca Bonet, en providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración del juicio el día veinte del actual y hora de las once.

Y para que sirva de citación a los referidos herederos desconocidos expido la presente en Palma a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jaime Salvá.